

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 30 de noviembre de 2020. Señora Juez, los términos fueron suspendidos inicialmente desde el día 16 de marzo y se reanudaron el día 30 de junio, según lo ordenado en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, y en consideración a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549, PCSJA20 – 11556 y PCSJA20 – 11567, en los que además se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Posteriormente, por Acuerdo CSJANTA20-M01 se prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y por Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta las limitaciones de ingreso a la sede judicial, y el trabajo adelantado desde casa, se dio inicio a la digitalización de todos los expedientes a cargo del Despacho, (situación que fue informada), comenzando por los procesos más nuevos hasta los más antiguos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05001 31 10 001 **2015 - 00354 00**

Vista la constancia que antecede, que da cuenta de la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, y encontrándose pendiente de fijar fecha para resolver las objeciones presentadas en la diligencia de inventarios y deudas dentro del presente liquidatorio. Se advierte, que, si bien reposan las pruebas documentales que fueran solicitadas por las partes en su oportunidad legal y decretadas por el Despacho, y encontrándose ordenada la práctica de declaraciones. Se hace imprescindible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. Gral del P., decretar como **PRUEBA DE OFICIO**, la siguiente:

1. **DICTAMEN PERICIAL**, sobre el Establecimiento de Comercio denominado "NITRO TRANSPORTE S.A.S" con matrícula mercantil número 21-507167-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, y que registra como dirección de domicilio principal la carrera 49 A 90-02 de esta ciudad. Para que dictamine, a la fecha de la disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores ROBINSON LANFERMAN ÁLVAREZ TIRADO y MARÍA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO, esto es, al 18 de febrero de 2015, de ser posible el avalúo total del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta todo lo que hace parte del mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 516 del C. de Comercio. O de lo contrario el avalúo al día de hoy con una aproximación debidamente soportada a la época de la disolución.

Poniendo a disposición el expediente de manera digital y la diligencia de inventarios y deudas para lo pertinente.

En consecuencia, para proseguir con la audiencia iniciada el 24 de julio, y posteriormente el 26 de julio 2019, y que fuera suspendida para efectos de las objeciones propuestas, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA**

**MAÑANA (10:00 AM)**, en los mismos términos allí ordenados y conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 501 del C. Gral del P. Advirtiéndolo a las partes que en virtud del artículo 169 de la ley procesal, los gastos y gestiones que implique la práctica de la experticia serán de cargo de las partes, por igual. Y a su vez, presentándolo al despacho, **con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada** para llevar a cabo de la audiencia.

Para lo cual deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que dos días hábiles antes a la fecha señalada serán contactados por la Secretaría del Juzgado para recibir todas las indicaciones necesarias, para lo cual se requiere que suministren **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24c303ded97effa33d47f5adeb50bc4b921ee606838c33fdbfa7d97f6  
86c75a9**

Documento generado en 01/12/2020 06:46:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**